



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : GERMAN ESCOBAR CASTAÑEDA
DEMANDADO : ISIDRO VANEGAS BETANCOURT Y
NORMA ASTRID NARVAEZ PEREZ
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2020-00627-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Cód. General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

1.- LIBRAR Mandamiento de Pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor del Señor **GERMAN ESCOBAR CASTAÑEDA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.504.650**, en contra de los demandados Señores **ISIDRO VANEGAS BETANCOURT Y NORMA ASTRID NARVAEZ PEREZ, identificados con la cedula de ciudadanía No. 4.884.374 y 26.445.010**, quienes deberán cancelar las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de **\$13.000.000.00 M/Cte.**, por concepto de Capital representado en la Letra de Cambio No. 1 que se trae como base de recaudo, con fecha de vencimiento 1 de febrero de 2016, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 2 de febrero de 2016, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

2.- EL Juzgado se **ABSTIENE** de acceder a la petición que hace el actor frente a los Intereses Corrientes que se generaron en la Letra de Cambio, por cuanto los mismos no aparecen pactados en el título valor que aquí se pretenden.

3.- El (la) (los) demandado (a) (s) **ISIDRO VANEGAS BETANCOURT Y NORMA ASTRID NARVAEZ PEREZ**, podrá (n) excepcionar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído de conformidad con el Art. 442 del C.G.P.

4.- NOTIFÍQUESE (s) el presente auto al (los) demandado (s) **ISIDRO VANEGAS BETANCOURT Y NORMA ASTRID NARVAEZ PEREZ**, en la forma prevista en el Art. 293 del Cód. General del Proceso. En su oportunidad se expedirá la comunicación correspondiente.

5.- TÉNGASE a la abogada **BEATRIZ MARIELA RICO DURAN**, titular de la Tarjeta Profesional No. 172.996 expedida por el C. S de la J., como Endosataria en Procuración para el cobro judicial en la presente actuación.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.- /Amp.-



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 29 de octubre de 2020 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 076 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO

